



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 32

Jueves 8 de Febrero

AÑO DE 1940

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 3, correspondiente al día 3 de Enero de 1940, publica las siguientes órdenes:

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 18 de Diciembre de 1939 disponiendo quede en suspenso la aplicación del artículo 102 del vigente Reglamento de Espectáculos públicos de 5 de Mayo de 1935.

Hasta que reciban su definitiva organización algunas de las entidades que han de estar representadas en la Junta Consultiva e Inspectoría de Espectáculos a que se refiere el artículo 102 del Reglamento de 5 de Mayo de 1935, por el que éstos se rigen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en suspenso la aplicación del referido precepto y demás concordantes del citado texto reglamentario, debiendo ser ejecutivos los acuerdos dictados por la Dirección General de Seguridad, sin el requisito previo del informe de la Junta de referencia, utilizándose por dicho Centro los asesoramientos técnicos que en cada caso estime pertinentes.

Madrid, 18 de Diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—SERRANO SUNER.

59

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 28 de Diciembre de 1939 aprobando la modificación de las regiones que forman las Inspecciones Técnicas de la Tributación minera.

Ilmo. Sr.: Para que las Inspecciones Técnicas regionales de la Tributación minera puedan realizar debidamente la misión que les está encomendada, por Ley de 29 de Diciembre de 1910 y Reglamento de 23 de Mayo de 1911, procede actualmente reorganizar el servicio estableciendo de nuevo las cuatro regiones que anteriormente existían y cesando las agregaciones accidentales que, por la fuerza de las circunstancias, fué necesario efectuar al liberarse pro-

vincias que dependían de Inspecciones cuya capitalidad no estaba en Zona Nacional.

Como en la distribución de provincias han de figurar las de Guipúzcoa y Vizcaya, por haber cesado en ellas el régimen de conciertos, no pueden restablecerse las regiones tal como se fijaron por la Real Orden de 28 de Mayo de 1928, sino que se impone modificar la agrupación de las mismas, conservando iguales capitalidades.

Por todo lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a los efectos de inspección de la Tributación minera, subsistan las cuatro Inspecciones técnicas regionales fijadas por el citado Reglamento, y que de cada una de ellas dependan las provincias que a continuación se mencionan:

Primera región.—Burgos, Coruña, Guipúzcoa, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander y Vizcaya, siendo su capital Santander.

Segunda región.—Albacete, Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Granada, Guadalupe, Lérida, Murcia, Tarragona, Teruel y Valencia, con la capital en Murcia.

Tercera región.—Ávila, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huesca, Jaén, León, Madrid, Málaga, Palencia, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid y Zaragoza, siendo su capital Madrid.

Cuarta región.—Badajoz, Cádiz, Cáceres, Huelva, Las Palmas, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, y Zamora, con la capital en Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de Diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—P. D., Enrique Calabía.

Ilmo. Sr. Director general de Rentas Públicas.

61

El «Boletín Oficial del Estado» número 9 correspondiente al día 9 de Enero de 1940, publica el siguiente decreto:

### Presidencia del Gobierno

Decreto de 8 de Enero de 1940 dictando normas para que puedan ser resueltos los expedientes de competencia de jurisdicción, recurso de queja y conflictos inter-

ministeriales planteados con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

La situación en que se encuentran numerosos expedientes de competencias de jurisdicción, recursos de quejas y conflictos interministeriales planteados con anterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, hace conveniente que se dicten normas para que puedan ser resueltos.

Por otra parte, los que se encuentran aún si resolver en derechos por esta Presidencia, no parece probable, que subsistan, dado el tiempo transcurrido y las variaciones en la organización administrativa del Estado.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo primero. De acuerdo con lo establecido en el Decreto de primero de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, queda anulado todo lo actuado por el Gobierno rojo y autoridades dependientes del mismo en los expedientes de comparencias de jurisdicción, recursos de queja y conflictos interministeriales, debiendo reponerse los expedientes a la situación en que estaban el diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. En los conflictos interministeriales pendientes de resolución, si en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto en el (Boletín Oficial del Estado), no se manifestase a esta Presidencia por uno de los Ministerios contendientes su deseo de mantener su competencia, se entenderá por no planteado el conflicto, devolviéndose los antecedentes a los Departamentos de que procedan.

Artículo tercero. En las competencias de jurisdicción y recursos de queja en que el Consejo de Estado no haya emitido dictamen, se devolverán los antecedentes a las autoridades contendientes, para que éstas, si lo estiman procedente, planteen nuevamente la competencia. En aquellos otros en que el Consejo de Estado haya formulado sus consultas antes del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, se remitirá a los Ministerios interesados, caso de que no hayan manifestado su conformidad o disconformidad con dicha consulta, copia de ella para que la manifiesten, continuándose la tramitación del expediente por esta Presidencia. Si hubiesen hecho esta manifestación, se

seguirá, sin más trámite, el expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta.  
—FRANCISCO FRANCO.

164

### Ministerio de Hacienda

Decreto de 30 de Diciembre de 1939 disponiendo que los fallos del Tribunal Económico-administrativo Central, Tribunal Económico-administrativos Provinciales denominados de Arbitrios, incursos en nulidad, serán revisables a instancia de parte.

Al restablecer el normal funcionamiento de la jurisdicción económico-administrativa, un principio de justicia aconseja amparar a los reclamantes cuyos recursos fueron resueltos por acuerdos que son nulos a causa de haberse dictado bajo la dominación roja, otorgándose el derecho de obtener su revisión cuando los actos administrativos impugnados no hayan producido ingresos en numerario marxista o a favor del Tesoro enemigo.

Es, asimismo, obligado abrir un plazo para que puedan reinstarse las reclamaciones pendientes de resolución en el momento de ser liberada la plaza respectiva, ya que no sería equitativa la aplicación automática de los preceptos reglamentarios que regulan la caducidad de la instancia a los numerosos casos en que la guerra ha impedido a los interesados o sus causahabientes instar el procedimiento, y a la Administración realizar los requerimientos y notificaciones de rigor.

En virtud de estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Los fallos del Tribunal Económico-administrativo Central, Tribunales Económicos-administrativos Provinciales, y Tribunales denominados de Arbitrios que se hallen incursos en nulidad, por haber sido dictado bajo la dominación roja, o sea desde el día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, hasta la fecha de liberación de la plaza en que aquéllos radiquen, serán revisables a instancia de parte cuando concurren las siguientes condiciones:

a) Que las reclamaciones que



motivaron dichos acuerdos no estuvieren reglamentariamente caducadas en dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

b) Que las citadas reclamaciones se refieran a actos administrativos o acuerdos de primera instancia anteriores a la fecha arriba mencionada.

c) Que el ingreso correspondiente al acto o resolución impugnados no se haya verificado durante la dominación roja.

Si el fallo se hubiese ejecutado y hecho efectivo el ingreso después de la liberación de la plaza, procederá la revisión aun cuando los actos o acuerdos recurridos sean posteriores al día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo.—La revisión establecida en el artículo anterior podrá solicitarse por los reclamantes o sus causahabientes o por el Delegado del Interventor general, ante el propio Tribunal que hubiese dictado la resolución incurso en nulidad, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Los recursos de revisión que se admitan como procedentes, producirán el efecto de reponer las actuaciones al trámite en que se hallasen en el día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Contra el acuerdo denegatorio de la revisión no se dará recurso alguno.

Artículo tercero.—Se concede un plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado», para que las personas naturales o jurídicas y los causahabientes que en la fecha de liberación de la plaza de que se trate, hubiesen promovido una reclamación económica administrativa en la que no haya recaído resolución durante el dominio puedan reinstarla ante el Tribunal que sea competente para conocer de la misma, cualquiera que sea el trámite en que ésta se encuentre.

No podrán reinstarse aquellas reclamaciones en las cuales no concurren los requisitos prevenidos en el artículo primero.

Artículo cuarto.—Reinstadas las reclamaciones a que se refiere el precepto anterior, el Tribunal acordará reponerlas en el trámite en que se hallasen el día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, si reúnen las condiciones que el mencionado precepto exige, y en caso contrario, lo declarará así en resolución motivada y acordará el archivo del expediente.

Se entenderá que desisten de su reclamación los interesados a quienes corresponda el derecho de reinstar que no lo ejerciten dentro del plazo señalado, y transcurrido dicho plazo sin que las reclamaciones hayan sido reinstadas, los Tribunales respectivos archivarán los expedientes, previa declaración de la caducidad de aquéllas, por aplicación de lo prevenido en esta disposición.

Cuando se trate de reclamaciones que no puedan reinstarse conforme a lo establecido en el artículo tercero, el Tribunal dictará, de oficio, el acuerdo correspondiente y ordenará su archivo.

No procederá recurso alguno contra los acuerdos que se dicten en virtud de lo prevenido en este artículo.

Artículo quinto.—Las suspensiones o aplazamientos de ingresos concedidas como consecuencia de la interposición de reclamaciones con-

tra liquidaciones u otros actos administrativos, caducarán en el mismo día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», cuando se trate de aquellas reclamaciones que no puedan ser reinstadas, y el ingreso deberá realizarse dentro del plazo que señalen las disposiciones vigentes, computado desde el día siguiente al arriba indicado.

Igualmente cesarán las suspensiones o aplazamientos de ingresos relativas a las reclamaciones en que concurren los requisitos precisos para poder ser reinstadas, si los interesados no hacen uso de esta facultad en el plazo establecido al efecto, empezándose a contar en este caso el término para verificar el ingreso a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de caducidad dictado conforme a lo que previene el artículo cuarto.

Artículo sexto.—El plazo señalado en el artículo tercero y las condiciones fijadas en el primero serán aplicables en cuanto proceda a los expedientes de condonación de multas u otras responsabilidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOSE LARRAZ LOPEZ.

165

## Gobierno Civil

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 34

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de pulmonía infecciosa, en el término municipal de Portaje, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de Noviembre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Febrero de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

746

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 33

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Casas de Don Antonio, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Noviembre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Febrero de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

745

## SECRETARIA

### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aque-

# SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

## CIRCULAR NÚM. 35

Acordada por la Dirección General de Ganadería, la distribución de sementales porcinos para ser destinados en paradas protegidas en los pueblos de esta provincia, donde exista la llamada pira concejil, o sea en aquellas localidades donde los pequeños propietarios de ganado de cerda sacan las reses al pastoreo con el porquero, y con el fin de poder determinar el número de sementales necesarios, teniendo en cuenta que la raza ha de ser colorada y que cada semental tiene 25 hembras, se ordena a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia remitan a este Servicio Provincial, en un plazo de TRES días, una relación detallada de los sementales porcinos que necesiten con tal objeto en su pueblo respectivo, debiendo sujetarse en un todo a las normas antes expresadas, para proceder a la inmediata distribución de los mismos.

Asimismo, los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan cerdos de indicada raza colorada, deberán ponerlo en conocimiento de este Servicio Provincial, en igual plazo de TRES días, indicando nombre de los dueños y número de cabezas de ambos sexos que posea cada uno, para los fines antes indicados.

Acordada también por la Dirección General de Ganadería la importación de Portugal de sementales porcinos de raza ibérica, con objeto de distribuirlos entre los ganaderos que los precisen, pueden estos solicitarlo por conducto de este Servicio Provincial de Ganadería, advirtiéndose que para la concesión, serán preferidos aquellos ganaderos que han cedido sementales a la Dirección General de Ganadería para establecer las paradas protegidas donde se ha considerado conveniente.

En la solicitud, además del nombre y dirección del solicitante, se hará constar el nombre y situación de su hacienda y mostrar la cartilla justificativa del número de hembras porcinas que posea.

Dada la urgencia de este Servicio y la importancia que el mismo representa en la mejora de la ganadería porcina de esta provincia, se encarece a todos los señores Alcaldes y ganaderos de la misma, pongan el mayor celo en el cumplimiento de cuanto se ordena, debiendo los primeros dar traslado de la presente Circular por todos los medios a su alcance a los ganaderos interesados, y con la colaboración debida de los Inspectores Municipales Veterinarios respectivos, dar cumplimiento a dicho Servicio que se interesa.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Cáceres, 7 de Febrero de 1940.—El Jefe del Servicio Provincial, Francisco Espino Pérez.

784

los términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 7 de Febrero de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

### ALDEACENTENERA

Señas de los semovientes

Una jumenta, edad cerrada, alzada regular, pelo negro, sin hierros ni señales.

(1'60 pstas.) 523

## Audiencia Territorial

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por Antonia Sánchez González y su esposo Antonio Díaz García, vecinos de Madro-

fiera, interponiendo recurso contencioso administrativo sobre revocación del acuerdo de la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de esta capital, fecha 19 de Noviembre de 1938, por la que se le impuso la multa de 924 pesetas en expediente de defraudación por aprehensión de tejidos; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso, en providencia de este día, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley, sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso Administrativa la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 1 de Febrero de 1940.—El Secretario, Galo M. Barca.—Visto bueno, el Presidente del Tribunal, Juan Luis Rivas.

712

## Jefatura Provincial de Sanidad

Circular a los Ayuntamientos sobre Certificaciones Médicas de Beneficencia

Dándose con frecuencia incumplimiento por falta de las Corporaciones Municipales, a la disposición que regula el modelaje de las diferentes certificaciones médicas, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 5 de Agosto de 1930, se recuerda a los señores Alcaldes de esta provincia, la necesidad de que se hagan dichas certificaciones en el impreso oficial editado por el Consejo General de los Colegios Médicos Españoles, que llevará además estampado o sellado

el sello oficial del Colegio Médico Provincial.

Para ello, las Corporaciones se proveerán de dichos impresos, necesarios para las personas incluidas en las listas de beneficencia, en el Colegio Oficial de Médicos de la provincia, solicitando del mismo los modelos B, D y G, de acuerdo con las clases de certificaciones a expedir. Dichas certificaciones las tendrán a disposición de los Médicos Titulares, para que estos facultativos puedan expedirlas en la forma reglamentaria.

Lo que se hace público, para conocimiento de los señores Alcaldes y más exacto cumplimiento, en evitación de sanciones.

Cáceres, 6 de Febrero de 1940.— El Jefe provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.

760

## Ministerio de Agricultura

### EDICTO

Con fecha 31 de Enero próximo pasado, en uso de las facultades que me están conferidas por las disposiciones vigentes, he acordado, que cese en el cargo de Agente ejecutivo de todos los Pósitos de la provincia de Cáceres, don Fausto Gómez Domínguez, nombrando para dicha Agencia a don Marciano Gómez Domínguez, con residencia en Campillos Paravientos, provincia de Cuenca.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones de los Pósitos y demás efectos.

Madrid, 1 de Febrero de 1940.— El Subsecretario, (ilegible).

752

## Parque de Intendencia

### ANUNCIO

Por el presente se anuncia que el día veintiséis del mes actual, se reunirá la Junta Económica de este Parque, para contratar el servicio de suministro para Marzo próximo a las fuerzas destacadas en Trujillo, Plasencia y Cañaveral de pan, leña, carbón vegetal, paja pienso y sustitutos de pienso.

Asimismo se admiten ofertas para este Parque de los artículos siguientes en las cantidades que se indican:

Leña de encina, cantidad ilimitada.  
Carbón vegetal, idem idem.  
Paja corta, idem idem.  
Sustitutivos de piensos, idem idem.  
Paja larga, mil quintales métricos.

Las ofertas se presentarán por escrito en la Jefatura del Detall, hasta las once del día veintiséis del actual y en sobre cerrado acompañando la cédula personal y el recibo último de la contribución que corresponda, los oferentes se comprometen a efectuar el servicio dentro de los precios de tasa si los hubiera y satisfacer al prorrateo el importe de este anuncio.

Las demás condiciones pueden examinarse en las referidas Oficinas todos los días laborables.

Cáceres, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta. — El Director, Guillermo Pezzi.

(18 pstas.)

731

## Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

### CIRCULAR

Estando dispuesto por el artículo tercero del Decreto del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación fecha 9 de Noviembre de 1939, la modificación de las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente, y facultando el segundo párrafo del artículo antes citado a esta Jefatura para nombrar los Jefes y Secretarios de mencionadas Comisiones, por la presente dispongo cesen en sus cargos los señores Vocales que antes las integraban, y que continúen desempeñando los de Secretario y Jefe, los actualmente nombrados.

Lo que por medio de la presente pongo en conocimiento de todos para que se cumpla lo ordenado, esperando que los camaradas que siguen desempeñando los cargos que les fueron confiados, pongan el mayor celo y entusiasmo para el mejor desarrollo de su cometido.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 5 de Febrero de 1940.— El Jefe Provincial, Hilario Muñoz.

739

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal Regional se hace saber a los expedientados que fueron vecinos de Villamesías y cuyo actual paradero se ignora, José Casco Arias, María Casco Arias, Antonia Arias Pérez y Pedro Fuentes Rubio, que en el expediente que se le sigue a los mismos señalado con el número cinco de 1937 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Trujillo, que pueden hacer uso del derecho que les concede el apartado D) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en esta Secretaría, por término de tres días, para que los inculcados, y en caso de fallecimiento sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa.

Cáceres, 2 de Febrero de 1940.— El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

727

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal Regional, se hace saber a los expedientados que fueron vecinos de Miajadas y cuyo actual paradero se ignora, Juan Masa Chamorro y Máximo Acero Caro, que en el expediente que se le sigue a los mismos señalado con el número 37 de 1937, por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Trujillo, que pueden hacer uso del derecho que les concede el apartado D) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en esta Secretaría, por término de tres días, para que los inculcados, y en caso de fallecimiento a sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa.

Cáceres, 2 de Febrero de 1940.— El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

728

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal Regional, se hace saber al expedientado cuyo actual paradero se ignora, Vicente Robles Macías, que en el expediente que se le siguió al mismo por el Juzgado de Instrucción de esta capital en el año 1937, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado D) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en esta Secretaría del Tribunal, por término de tres días, para que el inculcado, y en caso de fallecimiento sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa.

Cáceres, 2 de Febrero de 1940.— El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

729

Por el presente edicto se hace saber al inculcado don Eloy Moro Martín, que el mismo ha sido absuelto en dicho expediente tramitado por el Juzgado de Instrucción de esta capital, como especial designado por la Junta Provincial de Incantación de Bien s, y que siendo ya firme la sentencia y por virtud de tal fallo, ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, y que ello es suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto, según dispone el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Cáceres, 31 de Enero de 1940.— El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

730

## Alcaldías

### CONQUISTA DE LA SIERRA

PLANTILLA de los empleados de todas clases de este Ayuntamiento, formada por el mismo, en cumplimiento y a los efectos en la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Octubre último.

#### Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, con el haber anual de 3.000 pesetas.  
Un Auxiliar de Secretaría, 1.825.  
Un Depositario, 500.  
Un Apoderado en Cáceres, 200.

#### Facultativos

Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, 2.500 pesetas.  
Un Farmacéutico, 234.  
Un Practicante, 750.  
Una Comadrona, 750.  
Un Inspector municipal Veterinario, 902.

#### Subalternos

Un Alguacil Sepulturero Municipal, 1.460 pesetas.  
Un Guarda Municipal, 1460.

#### Servicios Especiales

Un Encargado del Registro de Colocación Obrera, 250 pesetas.  
Conquista de la Sierra, 27 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.  
—El Alcalde, Juan M. Zuñil.

269

### PUERTO DE SANTA CRUZ

Plantilla de funcionarios de todas clases de este Ayuntamiento, formada por el mismo en cumplimiento y a los efectos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939.

#### Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, en propiedad, con el haber anual de 4.000 pesetas.

Un Auxiliar de Secretaría, en propiedad, 2.160.

Un Encargado de la Oficina de Colocación Obrera, vacante, 500.

Un Depositario de fondos municipales, desempeñado por un vecino nombrado por el Ayuntamiento, 200.

Un Representante del Ayuntamiento en Cáceres, desempeñado por Administración Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., 250.

#### Facultativos y Técnicos

Un Médico Inspector, en propiedad, 2.750 pesetas.

Un Farmacéutico, en idem, 1.550.

Un Veterinario, interino, 2.125.

Un Practicante, desempeñado con carácter habilitado por el Médico titular, 750.

Una comadrona, idem por el idem. 750.

#### Subalternos

Un Guarda Municipal, en propiedad, 1.800 pesetas.

Un Guarda Municipal, idem, 1.800

Un Alguacil, idem, 1.500.

Un encargado del reloj, depósito, tubería de aguas y del Cementerio, interino, 500.

Puerto de Santa Cruz, 28 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.  
—El Alcalde, Agustín M.

287

### ESCURIAL

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se expresan, comprendidos en los alistamientos de los reemplazos de 1938 a 1941, ambos inclusivos, de este Municipio, se les cita por el presente para el acto de clasificación y declaración de soldado, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en el día 10 de Marzo próximo a las diez horas. Se advierte a dichos mozos, sus padres, tutores o parientes más cercanos, que de no comparecer a este acto y no alegar en el mismo las reclamaciones o exenciones pertinentes serán declarados prófugos con todas las responsabilidades legales.

Escorial, 25 de Enero de 1940.— El Alcalde, Sinfiriano Pérez Cerrillo.

#### Mozos a quienes se cita

##### Reemplazo de 1937

Borrales Santos, José, de Antolín y Basilisa, nació el 14 de Mayo de 1916.

##### Reemplazo de 1938

Arias Pérez, Juan Vida', de José y Guillerina, nació el 28 de Junio de 1919.

Crespo Nieto, Canturiense, de Daniel y María, nació el 30 de Diciembre de 1917.

Jiménez Carmona, Crescencio, de Gregorio y Bernarda, nació el 31 de Mayo de 1917.

Naranjo Carmona, José, de Martín y Paula, nació el 23 de Enero de 1917.

##### Reemplazo de 1939

Corrales Martínez, Plácido, de Diego y Rafaela, nació el 16 de Enero de 1918.

Jiménez Carmona, Florián, de Regino y Bernarda, nació el 5 de Octubre de 1918.

Suero Rubio Luis, José Justo, de Aquilín y Benjamina, nació el 18 de Octubre de 1918.

533



# Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :: MES DE ENERO DE 1940

Relación de ingresos efectuados en la cjc del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Tickets		Sobrante		Radio		25 <sup>o</sup> Em-presas		Día sin Postre		VARIOS			TOTAL
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	20 <sup>o</sup> Espectáculos	Salvocon-ductos	Transferencias automóviles	
1	Abadía	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
2	Abertura	..	..	899	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
3	Acebo	120	..	..	..	..	..	30	..	..	..	..	61	..	..
4	Acehuche	1.725	..	22.389	50	..	..	392	50	266	65	..	74	..	..
5	Aceituna	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
6	Ahigal	530	..	3.110	..	..	..	..	..	..	..	..	19	..	..
7	Albalá	71	..	2.320	50	..	..	..	..	145	70	..	124	..	..
8	Alcántara	824	..	2.872	50	..	..	..	..	236	40	..	47	..	..
9	Alcollarín	70	..	580	50	..	..	..	..	0	68	..	3	..	..
10	Alcuéscar	270	..	1.325	..	..	..	204	25	71	..	..	400	..	..
11	Aldeacentenera	300	..	3.207	50	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
12	Aldea del Cano	295	..	4.981	..	..	..	73	75	..	..	..	120	..	..
13	Aldea de Trujillo	725	..	191	..	..	..	80	..	30	..	..	35	..	..
14	Aldeanueva de la Vera	800	..	..	..	..	..	96	25	..	..	..	196	..	..
15	Aldeanueva del Camino	905	..	90	..	..	..	..	..	106	..	..	69	..	..
16	Aldehuela del Jerte	5	..	..	..	..	..	..	..	14	96	..	..	..	..
17	Alía	105	..	165	..	..	..	..	..	118	30	..	57	..	..
18	Aliseda	1.180	..	5.874	..	..	..	..	..	..	..	..	86	..	..
19	Almaraz	875	..	400	..	..	..	..	..	76	25	..	52	..	..
20	Almoharín	80	..	18.115	..	..	..	..	..	60	..	..	117	..	..
21	Arco	..	..	..	..	..	..	..	..	0	72	..	..	..	..
22	Arroyo de la Luz	1.525	..	5.337	75	..	..	..	..	463	34	486	100	..	..
23	Arroyomolinos de la Vera	40	..	..	..	..	..	1	25	35	10	..	30	..	..
24	Arroyomolinos de Montánchez	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
25	Baños	135	..	507	..	..	..	..	..	..	..	..	64	..	..
26	Barrado	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
27	Belvis de Monroy	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
28	Benquerencia	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
29	Berzocana	300	..	429	60	..	..	75	..	25	30	..	38	..	..
30	Berrocalejo	100	..	306	50	..	..	18	75	73	..	..	145	..	..
31	Bohonal de Ibor	100	..	180	..	..	..	25	..	61	80	..	38	..	..
32	Botija	40	..	72	..	..	..	..	..	..	..	..	27	..	..
33	Brozas	685	..	1.516	75	..	..	..	..	283	80	..	40	..	..
34	Cabañas del Castillo	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
35	Cabezabellosa	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
36	Cabezuela del Valle	195	..	..	..	..	..	48	75	41	20	..	..	..	..
37	Cabrero	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
38	Cáceres	34.500	..	8.476	..	..	..	..	..	..	..	8.347	..	..	..
39	Cachorrilla	65	..	..	..	..	..	16	25	..	..	..	4	..	..
40	Cadalso	70	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
41	Calzadilla	85	..	90	..	..	..	..	..	4	10	..	9	..	..
42	Caminomorisco	60	..	90	..	..	..	..	..	..	..	..	12	..	..
43	Campillo de Deleitosa	62	75	..	..	..	..	..	..	16	28	..	13	..	..
44	Campo (El)	..	..	744	..	..	..	..	..	..	..	..	34	..	..
45	Cañamero	485	..	1.554	..	..	..	..	..	9	60	..	28	..	..
46	Cañaveral	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
47	Carbajo	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
48	Carcaboso	200	..	1.152	..	..	..	..	..	..	..	..	9	..	..
49	Carrascalejo	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
50	Casar de Cáceres	1.055	..	5.470	50	..	..	..	..	..	..	..	25	..	..
51	Casar de Palomero	105	..	1.290	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
52	Casares de las Hurdes	10	..	316	50	..	..	..	..	..	..	..	5	..	..
53	Casas de Don Antonio	145	..	2.069	..	..	..	..	..	..	..	..	62	..	..
54	Casas de Don Gómez	55	..	250	..	..	..	13	75	21	05	..	8	..	..
55	Casas del Castañar	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
56	Casas del Monte	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
57	Casas de Millán	230	..	2.114	50	..	..	..	..	1	70	..	3	..	..
58	Casas de Miravete	15	..	1.830	..	..	..	..	..	..	..	..	70	..	..
59	Casatejada	600	..	..	..	..	..	133	75	149	..	..	57	..	..
60	Casillas de Coria	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
61	Castañar de Ibor	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
62	Ceclavín	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
63	Cedillo	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
64	Cerezo	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
65	Cilleros	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
66	Collado	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
67	Conquista de la Sierra	5	..	1.151	..	..	..	1	25	..	..	..	..	..	..
68	Coria	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
69	Cuacos	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
70	Cumbre (La)	350	..	60	..	..	..	..	..	..	..	..	35	..	..
71	Deleitosa	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
72	Descargamaria	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
73	Eljas	110	..	2.735	..	..	..	27	50	150	80	..	123	..	..
74	Escorial	30	..	..	..	..	..	7	50	..	..	..	2	..	..
75	Estorninos	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
76	Fresnedoso de Ibor	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
77	Galisteo	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..

(CONTINUARA)